Radicado No.: 3-2023-019966
Fecha: 01-08-2023

Código Dependencia: 4012
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Cristian Andrés Díaz Durán1

Dirección De Energía Eléctrica

DE: Grupo de Gestión Contractual

ASUNTO: Devolución memorando No. 3-2023-019548: SOLICITUD MODIFICACION CAMBIO DE MEDIDA PRONE GGC 665 2021

Respetado Director,

Una vez verificada la solicitud: "OTRO SI No. 3 para la modificación del tipo de sistema de medición de los proyectos CAQAGUATE y CRISTO VIVE (MAICAO, LA GUAJIRA)", del Contrato PRONE GGC No. 665 de 2021", amablemente se informa que revisado el contrato y la generalidad de los contratos PRONE no tienen prevista dentro de su clausulado ni en el estudio previo que los soporta, la determinación de ningún tipo de sistema de medición de los proyectos, lo cual es un tema de la ejecución propia del contrato, por lo que no hay cláusula que sea susceptible de tal modificación.

Por otra parte, en su solicitud también se hace alusión a la "inclusión" de un parágrafo, indicando:

> *"Así las cosas, se tiene que, por las razones previamente mencionadas y avaladas de manera jurídica y técnica, es procedente recomendar al Grupo de Gestión Contractual que adelante la gestión de la inclusión del siguiente parágrafo en el literal a) del numeral 1. de la cláusula Decima del contrato*
>
> > *El OPERADOR DE RED, con aval de la interventoría, acordó previa verificación del Ministerio de Minas y Energía,* ***la sustitución del cambio de sistema de medida inteligente al sistema de medida***

> ***convencional*** *para los proyectos CAQAGUATE y CRISTO VIVE (MAICAO, LA GUAJIRA)" del Contrato PRONE GGC No. 665 de 2021". (subrayas fuera de texto)*

Al respecto se advierten las siguientes situaciones:

Tal como se señaló anteriormente, la sustitución de un sistema por otro al no estar contemplada como condición contractual no implica modificación contractual.

La inclusión del parágrafo en los términos que se planteó supone que ya de facto se efectuó el cambio o sustitución de sistema considerando lo señalado en cuanto refiere que "*El OPERADOR DE RED, con aval de la interventoría,* ***acordó*** *previa verificación del Ministerio de Minas y Energía…";* considerando además que la interventoría no es del contrato que vincula al Ministerio con el Operador de Red.

El aval de la interventoría indica que en efecto puede hacerse el cambio del sistema de medición del proyecto, no obstante, aun cuando en la solicitud la supervisión se indica que "*…por las razones previamente mencionadas y avaladas de manera jurídica y técnica…"* en el documento no se presentan las razones técnicas y jurídicas por las cuales debe realizarse la sustitución de sistemas ni la inclusión de una disposición contractual relativa a ello.

Adicionalmente, respetuosamente se sugiere evaluar si esta modificación, pese a la independencia de los vínculos jurídicos derivados de los diferentes contratos PRONE, podría impactar a todos u otros contratos PRONE, considerando entre otras razones, que el operador de red del contrato objeto de estudio en este caso es el mismo en muchos otros contratos de este programa PRONE.

A su turno, el operador de red con el aval de la interventoría de los contratos derivados está solicitando el cambio de especificaciones técnicas del proyecto aprobado por el CAPRONE, y en esa medida debe la supervisión validar si ello implica y demanda la necesidad de que la misma instancia avale dicho cambio, lo cual no se encuentra dentro de las competencias del Grupo de Gestión Contractual, por lo cual tampoco es procedente tramitar en este

momento, bajo los supuestos existentes a la fecha, una modificación de la minuta del contrato.

Por lo anterior, se realiza la devolución del trámite para la revisión y análisis correspondiente por parte de la supervisión.

Atentamente,

Ángela Rossio Parada Olarte
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 3-2023-019548

Elaboró: Sonia Rosmira Rodríguez García
Reviso: Ángela Rossio Parada Olarte
Aprobó: Ángela Rossio Parada Olarte